

DECRETO 234/1962, de 25 de enero, por el que se concede a «Luis Cifuentes Carricajo», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de cocodrilo, para su transformación en bolsos de señora

«Luis Cifuentes Carricajo», de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para importar pieles de cocodrilo y confeccionar bolsos de señora destinados a la exportación.

Informada favorablemente la petición por la totalidad de los Organismos Asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria de la piel con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, si bien limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Luis Cifuentes Carricajo», con domicilio en Madrid calle de las Mercedes, número diecinueve, el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro mil pieles de cocodrilo para su transformación en bolsos de señora, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada y el destino de los transformados será Estados Unidos de América.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barajas (Madrid), que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones, por las de Barajas (Madrid), Barcelona, Bilbao y Valencia.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales situados en Madrid calle de las Mercedes, número diecinueve propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se llevará a cabo por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el concesionario al abono de los gastos que este servicio ocasione.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación del presente Decreto. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario queda obligado a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas para esta operación serán del diez por ciento. Dentro de este límite, la Inspección de la concesión determinará en cada caso las cantidades de desperdicios o subproductos que tengan aprovechamiento y que satisfarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza. De todo lo cual expedirá la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre

el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 235/1962, de 25 de enero, por el que se concede a la Entidad «Conductores Electricos Alberto Ribas, Sociedad Anónima» (CRISA), el régimen de admisión temporal para la importación de fermachine de «Copperweld», para su transformación en hilos de «Copperweld» de distintos diámetros.

La Entidad «Conductores Electricos Alberto Ribas, Sociedad Anónima» (CRISA), de Moncada y Reixach (Barcelona), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de fermachine de «Copperweld», para su transformación en hilos de «Copperweld» de distintos diámetros.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones de la firma solicitante y la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación, obteniéndose con ello un beneficio en divisas que asciende a la cantidad de doscientos mil dólares anuales.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Conductores Eléctricos Alberto Ribas, Sociedad Anónima» (CRISA), con domicilio en Moncada y Reixach (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de mil doscientas toneladas de fermachine «Copperweld» de tres/ochos (nueve coma quinientos veinticinco milímetros) de diámetro, para su transformación en hilos de «Copperweld» de distintos diámetros, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de los productos a importar será Estados Unidos. Los de destino de las exportaciones, todos aquellos que tengan relaciones comerciales con España.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones, por las de Barcelona y Port-Bou.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en el término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), carretera de Barcelona a Ribas, kilómetro trece coma doscientos cincuenta, propiedad de «Inmuebles Industriales, Sociedad Anónima».

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—Las cantidades de fermachine de «Copperweld» que habrán de descontarse por las exportaciones de hilos de «Copperweld» serán las que se determinan en el cuadro adjunto.